

CGP.  
C2

1994

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110001-1999-28048-00.** Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias remitidas por el juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de esta ciudad. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Al revisar la demanda de **INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el apoderado del joven **SERGIO ANDRES CARRILLO SANCHEZ** se advierte que se ha informado en el acápite de notificaciones que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice. "... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Así las cosas, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se informa que el domicilio del demandado está ubicado en la ciudad de Bogotá, la competencia por factor territorial es de los Juzgados de Familia del Circuito de esa ciudad.

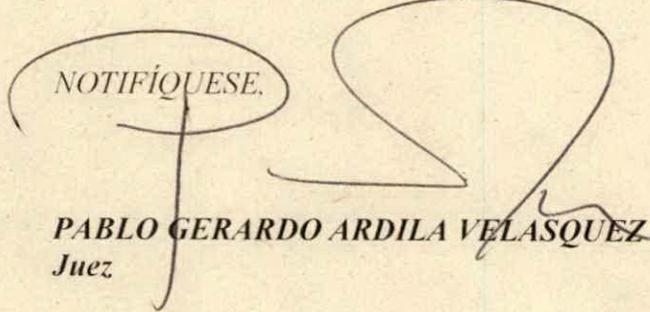
Se hace claridad que en el presente caso no hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el Art. 397 del Código General del Proceso porque la cuota que había sido fijada por éste juzgado fue modificada ante el ICBF y es aquella de la cual se pretende su incremento.

Por lo descrito anteriormente y dando aplicación al Art. 90 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR**, las diligencias, sus anexos, medidas cautelares y traslados al Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

NOTIFIQUESE.



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 112 del  
12 JUNIO 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

6p  
c3

2001-378

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120050067400.** Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia Oficiese a la Dirección de Talento Humano para que informe sobre el cumplimiento de la orden de descuento de la cuota alimentaria a cargo del señor SANDRO ALEXIS SUPELANO PEÑARETE y a favor de la señora SANDRA MILENA JIMENEZ ROBLES representante legal de la adolescente PAULA ANDREA SUPELANO JIMENEZ. Enviase copia de los folios correspondientes incluidos los folios 120 y 122.

De otro lado, si no se ha elaborado orden de pago de la cuota alimentaria que se encuentra consignada conforme a la relación que antecede, elabórese orden de pago de las mismas e infórmesele a la demandante a través de su apoderado para que efectúe el cobro inmediato.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

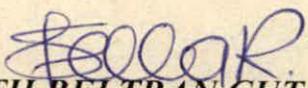
La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 112  
del 12 JUNIO 2018. 

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

69.  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120030008700.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

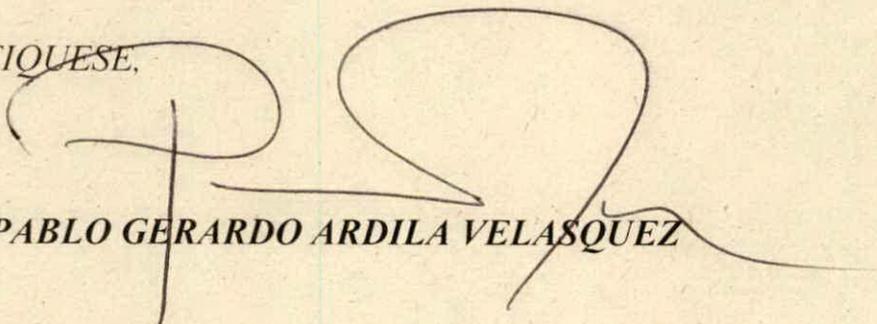
  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría, COMUNÍQUESE a la dirección registrada por el señor HECTOR JAIRO LOPEZ BOTACHE, lo decidido en auto del 22 de febrero de 2018, advirtiéndole que si contados treinta (30) días no ha dado cumplimiento se ordenará el archivo de la petición de revisión de la cuota alimentaria a su cargo. a la demandante por los medios obrantes en el proceso, valga decir: dirección electrónica, celular y dirección de residencia; a fin de que efectúe el emplazamiento ordenado en auto del 23 de enero de 2018, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 112

del 12 JUNIO 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

CGP-  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 5000131100012010006900.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE al señor EDGAR NORBEY MORENO para que allegue de manera inmediata el certificado de entrega de las citaciones que realizó a sus hijos ROGER, YESSICA y a la señora LUZ MERY MORENO representante legal de la menor ERIKA VIVIANA MORENO ZAPATA y envíe los correspondientes avisos aportando igualmente las certificaciones de entrega expedidas por la empresa de correo y copias cotejadas de las comunicaciones.

Por carecer del derecho de postulación se le indica al señor EDGAR NORBEY MORENO que deberá designar abogado de confianza, de consultorio jurídico o de la Defensoría del Pueblo en su caso, para que asuma su defensa e imprima mayor celeridad al trámite solicitado.

NOTIFIQUESE,

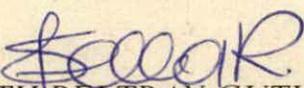
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>112</u> del <u>12 JUNIO 2018</u></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
--

69  
3

**INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120100026700.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora YOLANDA SUAREZ CASTILLO, se advierte que:

1. De conformidad con el numeral 2 del Art. 82 debe indicar en el encabezado de la demanda, del número de identificación de la demandante y del demandado.
2. En el hecho tercero de la demanda hay una imprecisión en el nombre del demandado y datos de fijación de la cuota alimentaria y juzgado.
3. En lo posible se debe informar si se conoce de otras obligaciones alimentarias del demandado con menores de edad.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

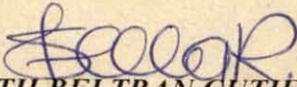
  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>112</u> del
<u>12 JUNIO 2018</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP.

**INFORME SECRETARIAL. 5000131100012010-00816-00.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso ejecutivo de alimentos se advierte que mediante providencia del 31 de enero de 2012, se ordenó seguir adelante la ejecución. La última actuación data del 10 de marzo de 2016 y con posterioridad a esa decisión la parte actora no realizó actuación alguna.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 dice: "... Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el presente caso, el proceso lleva más de dos (2) años sin que se surta actuación alguna por parte de la interesada, guardando silencio absoluto.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

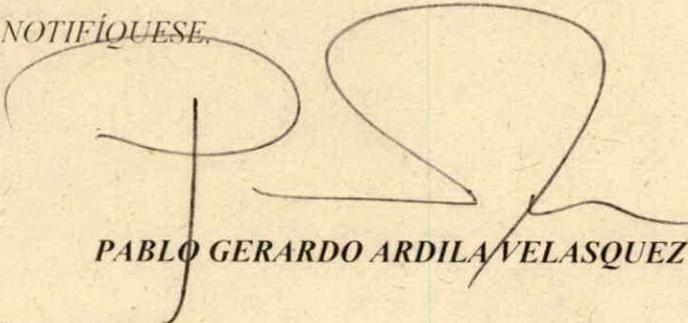
**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación.

**SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas en razón de ésta actuación. Oficiese como corresponda.

**TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS.** dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

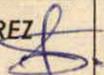
NOTIFIQUESE.

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

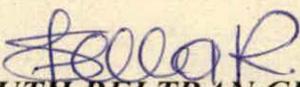
La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 112 del 12 JUNIO 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria 

CGP  
C4

**INFORME DE SECRETARÍA.** No. 50001311000120110000700.- Villavicencio, veintidós (22) de mayo de 2018. Al Despacho informando que la demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante y teniendo en cuenta que por auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) fueron fijados los honorarios de la auxiliar de la justicia – partidora MARTHA CECILIA RUIZ CARRILLO, valores a cargo de las partes del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial; de conformidad con lo previsto en el inc. 6° del art. 363 del C.G.P y en consideración a que existe una obligación expresa, clara y exigible, el juzgado:

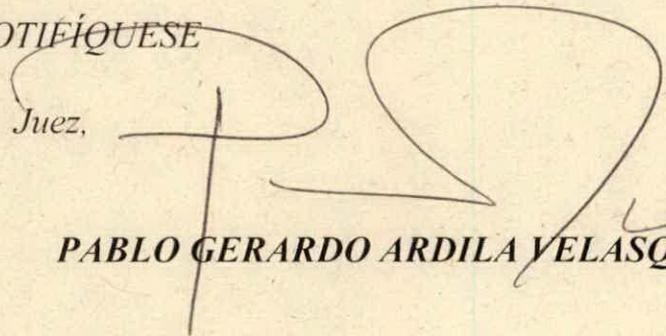
**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra de los señores LEIDY PARRA HERNANDEZ y GUSTAVO PIÑEROS REY, mayores de edad y vecinos de ésta ciudad y a favor de la señora **MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00)**, que corresponde a los honorarios fijados por la elaboración del trabajo de partición dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de los demandados; más los intereses moratorios a la tasa legal, causados desde cuanto se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Notifíquese a la demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>112</u> de <u>12 JUNIO 2018</u></p>
<p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria </p>

668  
C2

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120120028300.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Vuelva el proceso a Secretaría a fin de que permanezca allí hasta por el término de que trata el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 112

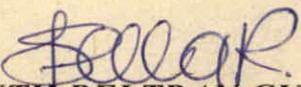
del 12 JUNIO 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

69.

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012014-00031-00.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo dos mil dieciocho (2018). Al despacho informando que está pendiente impartir aprobación a la actualización de la liquidación de la obligación ejecutada. Sirvase proveer.

La secretaria, ✓

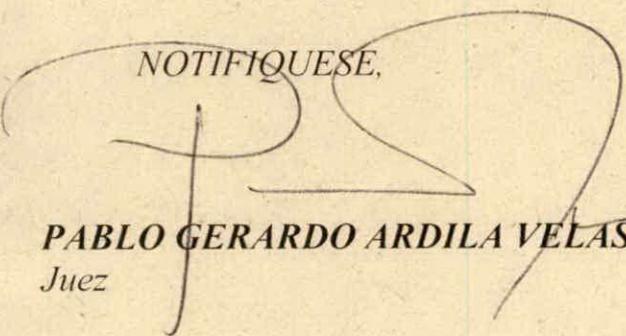
  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la modificación de la actualización de la liquidación elaborada en su momento por el despacho no fue objetada y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 112 del

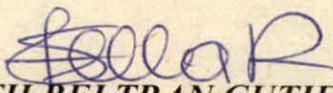
12 JUNIO 2018

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

COP.  
C2

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140027700.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

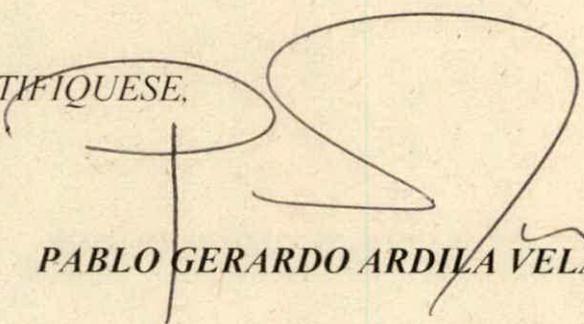
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia por Secretaría y a costa del interesado expídanse las copias pertinentes.

**REQUIERASE** a la señora MARIA JOSE ANDRADE para que rinda cuentas de la administración, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2 de la sentencia de fecha 30 de junio de 2017 y de trámite a las diligencias ordenadas en aquél, esto es; se presente el avalúo de los bienes del ausente y tome posesión del cargo. El avalúo deberá ser realizado por un miembro de la Lonja de Propiedad Raíz.

NOTIFIQUESE,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



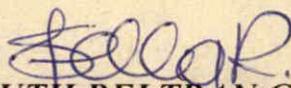
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 112  
del 12 JUNIO 2018   
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140037900.** Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,



**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

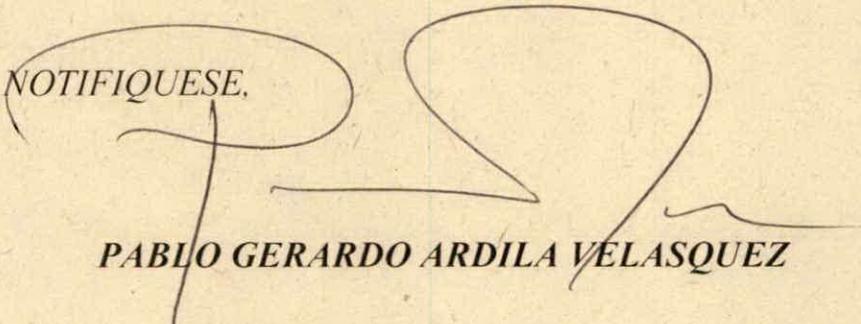
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el informe de visita social realizado al hogar de la interdicta.

Por Secretaría NUEVAMENTE, **REQUIÉRASE** al señor **REGULO ALFONSO ROMERO PADILLA** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 4 de diciembre de 2017. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 112

del 12 JUNIO 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CSP.  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150063000.** Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE a la Policía Nacional para que dé respuesta inmediata al oficio 2271 del 19 de diciembre de 2017.

REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante, para que imprima mayor celeridad al trámite del proceso, pues el despacho advierte que habiendo sido elaborado el antes mencionado oficio en diciembre, solo fue enviado hasta el 22 de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>112</u> del <u>12 JUNIO 2018</u> </p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
--

CGP  
c1

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150011800.** Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que al parecer el interdicto no tiene bienes, no se designa perito para el inventario ordenado en sentencia.

No obstante lo anterior, por Secretaría **REQUIERASE** a la guardadora legítima para que rinda un informe sobre la situación del interdicto e informe al despacho si éste posee bienes, recibe alguna renta y/o pensión.

Elabórese en forma **INMEDIATA** el oficio ordenado en el numeral quinto de la sentencia de fecha 19 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>112</u> del <u>12 JUNIO 2018.</u></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
---

6p  
c1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00158-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 2 pm del día 5 del mes de Junio de 2018.

Se reitera que se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha 4 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>112</u> del
	<u>12 JUNIO 2018</u> 
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150018100.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

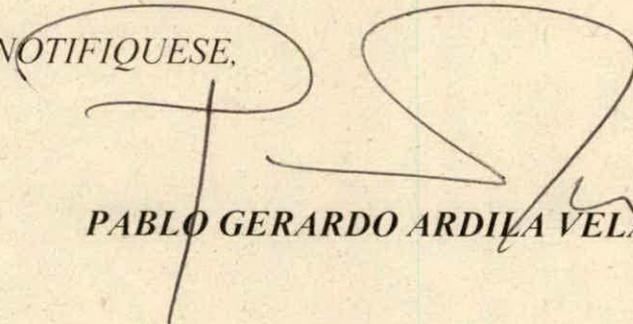
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría **envíese** comunicación a la abogada GIOVANNA DEL PILAR CASTRO CALDERON, **ACLARÁNDOLE** que su designación no es como curadora tal como se ha anotado al respaldo del folio que antecede, sino como **DEFENSORA DE OFICIO** de la demandante, en consecuencia: deberá proceder a contactarla y gestionar lo pertinente para que continúe el trámite del proceso, allegando copia de la publicación ordenada, so pena de archivarlo por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso.

Al correo electrónico que obra a folio 53 por Secretaría **envíese REQUERIMIENTO** a la demandante para que realice las publicaciones ordenadas en el presente proceso e **infórmele** que se le designó apoderada de oficio para que ejerza su defensa. En el oficio insértese todos sus datos de ubicación.

NOTIFIQUESE,



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 112

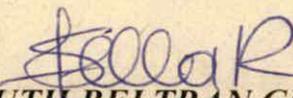
del 12 JUNIO 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

69  
01

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150027700.** Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

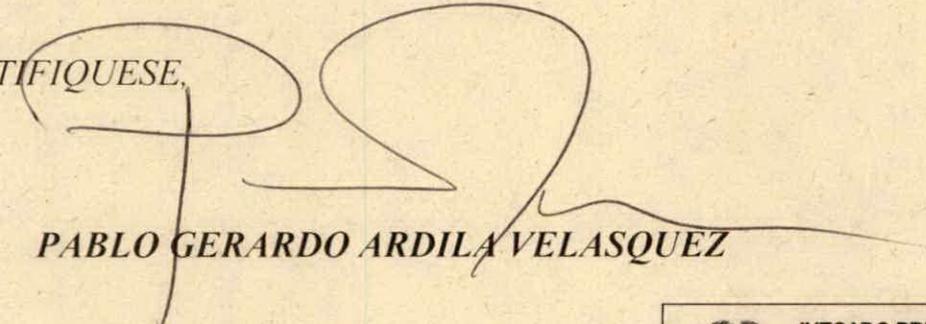
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la demandante y como quiera que la actual residencia de aquella se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá, se dispone COMISIONAR con amplias facultades al Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá – REPARTO a fin de que se sirvan tomar posesión del cargo de guarda provisoria que le fue delegado a la señora BEATRIZ VILLARREAL. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso e infórmese la dirección de contacto.

Por Secretaría Oficiese al Instituto de Medicina legal y ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá informándole que la valoración siquiátrica al presunto interdicto LUIS NORBERTO CAÑON RODRIGUEZ deberá realizarse en esa ciudad, toda vez que allí es donde se encuentra residenciado actualmente.

NOTIFIQUESE,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 112

del 12 JUNIO 2018 

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00323-00.** Villavicencio, diecisiete (17) de mayo dos mil dieciocho (2018). Al despacho informando que está pendiente impartir aprobación a la actualización de la liquidación de la obligación ejecutada. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Oficiese al pagador de la Alcaldía de El Retorno, Guaviare, para que una vez alcanzado el límite de la medida de embargo decretado por este juzgado, **DESCUENTE** del salario u honorarios del demandado, mensualmente la cuota alimentaria y las extraordinarias destinadas a vestuario a cargo del demandado y se sirva consignarlas a orden de éste juzgado, como tipo 6 y a favor de la demandante. Oficiese como corresponda e infórmese la manera cómo deben ser incrementadas anualmente.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

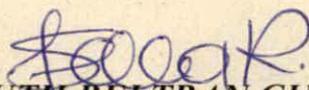
La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 112 del  
12 junio 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria 

69  
C2

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150059300.** Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

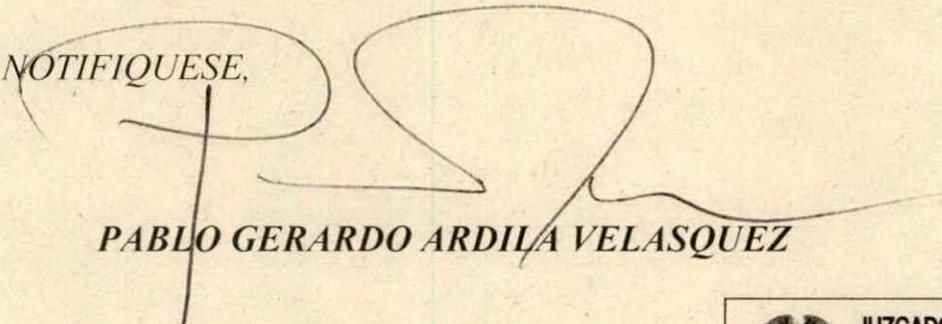
Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la defensora pública Dra. INGRID CATALINA CRUZ ROJAS GUTIERREZ como apoderada de la demandante, en razón de la sustitución que le hiciera el también defensor público Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

Por Secretaría dese respuesta inmediata al oficio OF117-111118 del 29 de diciembre de 2017 a la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales informándoles que se amplió la medida cautelar conforme a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2017 y también se ordenó el descuento de la cuota alimentaria mensual en auto de fecha 31 de agosto de 2017 visible a folio 69 de éste cuaderno, por lo tanto; son dos cosas diferentes. Adiciónese el oficio de la orden de descuento indicando la forma como se incrementa la cuota anualmente y envíese copia del acta o título ejecutivo.

Finalmente, no se accede a lo solicitado por la apoderada del demandado toda vez que se encuentra en error; pues las liquidaciones aprobadas a la fecha, superan el valor retenido a la fecha.

NOTIFIQUESE,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 112  
del 12 JUNIO 2018.   
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

C6P  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150078700.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Con el fin de no realizar trámites innecesarios, el perito designado deberá obtener la información pendiente para confeccionar el inventario a través de la familia del interdicto y de carecer de bienes así lo deberá informar.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 112 del 12 JUNIO 2018 

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP  
C2

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00323-00.** Villavicencio, diecisiete (17) de mayo dos mil dieciocho (2018). Al despacho informando que está pendiente impartir aprobación a la actualización de la liquidación de la obligación ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera la actualización de la liquidación presentada por la parte demandante no fue objetada y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se ordena elaborar orden de pago hasta por la suma aprobada en la medida en que vayan siendo puestos a disposición del juzgado los dineros producto del embargo.

Requíerese al apoderado de la parte actora para que actualice de nuevo la liquidación pues la acá aprobada va hasta noviembre de 2017 y se requiere a fin de ampliar la medida cautelar, conforme corresponda.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 112 del  
12 JUNIO 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria 

CGP  
C2

**INFORME SECRETARIAL. 2016 00136 00.** Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Fíjese la hora de las 9 am del día 18 del mes de Julio de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

*Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).*

*Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".*

Notifíquese y cúmplase

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez

cacq.

  
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
 ESTADO No. 112 del  
12 JUNIO 2018  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
 Secretaria

CGP.  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160047900.** Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Art. 228 del C.G.P., se dispone **CORRER TRASLADO del INFORME PERICIAL** rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Meta, por el término de tres (3) días.

Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9am del día 19 del mes de Julio del año 2018.

Para tal efecto, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

**Documentales:**

Téngase como pruebas las documentales que obren en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

**De oficio:**

Practíquese interrogatorio de parte al señor RUBEN LEON MARQUEZ y escúchense los testimonios de MARGOTH LEON MARQUEZ, TEODORO MARQUEZ LEON y EDGAR MARQUEZ LEON.

**Adviértasele a los antes nombrados** que deberán concurrir en la fecha y hora citados, toda vez que finalizada la práctica de las pruebas se proferirá sentencia.

No se accede a relevar del cargo de curador provisorio a quien se encuentra designado por el juzgado, como quiera que en la fecha arriba fijada se designará el definitivo.

**REQUIERASE** al señor TEODORO LEON MARQUEZ para que en un término de quince (15) días, rinda un informe de todo lo relacionado con la guarda provisorio que le fue encomendada desde el 2 de junio de 2017 a la fecha. El informe debe contener ingresos y gastos, debidamente soportados. Comuníquesele ésta decisión.

NOTIFIQUESE,

*Pablo Gerardo Ardila Velasquez*  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>112</u>	
del <u>12 JUNIO 2018</u>	
<i>Stella Ruth Beltran Gutierrez</i> <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP  
22

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160032100.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

*REQUIÉRASE a la parte actora para que informe sobre el trámite dado al despacho comisorio No. 004 del 16 de enero de 2017 dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal del Restrepo - Meta.*

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 112  
del 12 junio 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

cop.  
C2

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012016-00417-00.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

La parte demandante en memorial visible a folio que antecede, solicitó al juzgado decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, allegando para el efecto el documento privado que suscribieron.

Como quiera que lo solicitado es procedente y reunidos como se encuentran los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo solicitado por las partes.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de la presente ejecución. Oficiese.
3. **DESGLOSAR A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE** el folio 38, como quiera que es el original del acuerdo relacionado con el pago de la cuota alimentaria y vestuario que al parecer rige desde ese entonces.
4. **ARCHIVAR** el proceso y **DEJAR** las constancias en el Sistema Justicia SIGLO XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 112 del

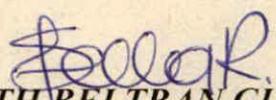
12 junio 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

6p.  
C2

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170030800.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,



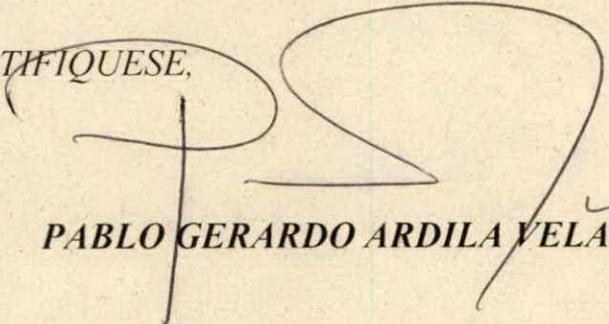
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por el demandado, en consecuencia como quiera que el proceso terminó por desistimiento, elabórese orden de pago a favor de éste.

NOTIFIQUESE,



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>112</u> del <u>12 JUNIO 2018</u> </p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
--

Cof.  
C2

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170041700.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la abogada MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por Secretaría sírtase traslado de la excepción formulada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>112</u> del <u>12 JUNIO 2018</u></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
--

69  
22

**INFORME SECRETARIAL.5000131100012017-00066-00.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que se hizo la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, se designa como **CURADOR AD LITEM** del demandado **LUIS ALBERTO CORREA SANCHEZ** al abogado Dr. **WILLIAM ERNESTO GONZALEZ**, de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio, su nombramiento es de obligatoria aceptación, por tanto deberá concurrir a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

		<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	112	del
		12 JUNIO 2018	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>			
Secretaria			

6p.  
c1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00279-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 2 pm del día 9 del mes de Julio del año 2018.

Para tal efecto, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

**Documentales:**

Téngase como pruebas las documentales que obren en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

**Por la parte demandante:**

Escúchese en declaración a los señores YERALDINE MARULANDA MUÑOZ, VICTOR ISNERIO RAMOS HERRERA y CRISTHIAN CAMILO OSORIO.

**De oficio:**

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante.

Escúchese en declaración a los señores JESUS MARIA MARULANDA VILLAQUIRAN, YERALDIN MARULANDA MUÑOZ y KAREN YESENIA MARULANDA BEDOYA. Cítesele.

**Adviértaseles** que deberán concurrir en la fecha y hora citados, toda vez que finalizada la práctica de las pruebas se proferirá sentencia.

Por intermedio de la Asistente Social del juzgado, practíquese **VISITA SOCIO FAMILIAR** al hogar donde reside la menor BREICY ORIANA MARULANDA MUÑOZ, para establecer las condiciones económicas, sociales y familiares que le rodean.

NOTIFIQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 112 del

12 JUNIO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

Cop. C1

**INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120170038600.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó conforme se dispusiera en auto del 5 de octubre de 2017. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de octubre de 2018 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

**Oficiese DE MANERA INMEDIATA** al ICBF para que informe sobre el resultado de la orden emitida mediante oficio 1949 del 26 de octubre de 2017.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La presente providencia se notificó por	ESTADO
No. <u>112</u>	del
<u>12 Junio 2018</u>	
	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170041700.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

*[Handwritten Signature]*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Sea lo primero aclararle a la apoderada del demandado que éste juzgado decretó embargo del 40% del salario del demandado y no del 50% como se afirma.

Ante la prevalencia de los derechos de los menores de edad MICHELLE NATALIA CARDOZO ROJAS y JUAN DAVID CARDOZO ROJAS, se dispone la REDUCCION del EMBARGO Y RETENCION que pesa sobre el salario mensual del demandado del 40% al **16.66%**, pero se extiende en ese mismo porcentaje a las primas de navidad y semestral, conservando el limite fijado inicialmente en auto de fecha 20 de abril de 2018. Se advierte que no corresponde a una modificación de la obligación alimentaria sino al embargo de otros valores para de esa manera satisfacer de manera efectiva y equilibrada la ejecución en trámite sin vulnerar los derechos de todos los menores de edad hijos del demandado. Oficiese al pagador del Ejército Nacional.

No se accede a lo solicitado por la apoderada del demandado en cuanto a declarar que la suma ordenada retener por ahorro programado y cesantías, tiene como fin garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste al demandado a futuro, pues la medida en este proceso obedece a la mora que la demandante ha informado tiene el demandado con aquella. Adicionalmente en tratándose de una ejecución, lo que se busca es que ésta sea cumplida con los diferentes embargos que sea posible decretar.

Finalmente, como quiera que el demandado tiene obligaciones alimentarias para con otros dos menores de edad, igualmente se dispone la REDUCCION del EMBARGO y RETENCION que pesa sobre el ahorro programado y cesantías fijándola en el 16.66% de los valores que aquél posea a la fecha y que se encuentren en Caja Honor. Oficiese como corresponda y adviértase que el monto informado se mantiene y deberá ser consignado en la cuenta judicial.

NOTIFIQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>112</u> del <u>12 JUNIO 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME SECRETARIAL.** 2017 00450 00. Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo la solicitud formulada por la Procuradora 30 Judicial, de Infancia y Adolescencia vista al folio 42, así como lo informado por la apoderada del demandado a los folios que anteceden, **se dispone:**

Fíjese el día 25 del mes de Julio del año 2018, a la hora de las 9am a fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor MAEL NICOLAS ÁVILA LESMES, su progenitora SANDRA PATRICIA ÁVILA LESMES y el presunto padre ALEX URIEL CHAVEZ GARZÓN. **Oficiese** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente, indicando que la toma de muestras del señor ALEX URIEL CHAVEZ GARZÓN, se hará en la sede de ese Instituto en la ciudad de Yopal – Casanare, y la del menor y su progenitora en esta ciudad.

Adicionalmente, **oficiese** al Comandante de la Policía de San Luis de Palanque – Casanare, para que conceda permiso al señor ALEX URIEL CHAVEZ GARZÓN a fin de que el mismo cumpla con la citación a la toma de muestras señalada.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>112</u> del <u>12 JUNIO 2018</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

66p  
c1

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170048100.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría, REQUIERASE a la demandante por los medios obrantes en el proceso, valga decir: dirección electrónica, celular y dirección de residencia; a fin de que efectúe el emplazamiento ordenado en auto del 23 de enero de 2018, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

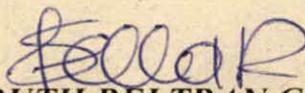
por ESTADO No. 112

del 12 JUNIO 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170050600.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,



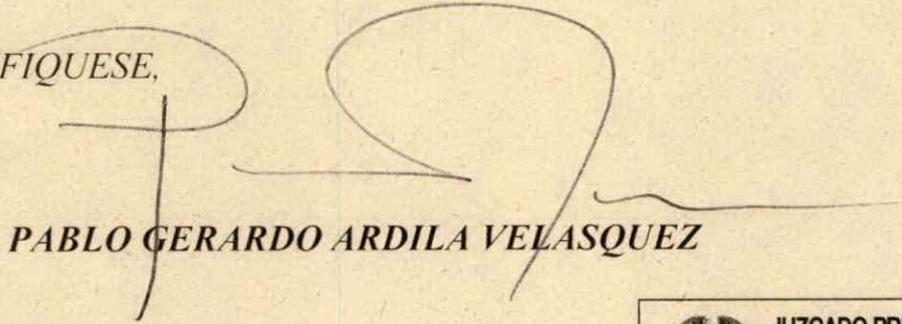
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría envíese comunicación de lo resuelto en auto precedente a la solicitante y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 112

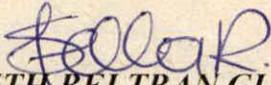
del 12 JUNIO 2018 

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP  
C2

INFORME SECRETARIAL. 2018-00112-00. Villavicencio, nueve (09) de mayo de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria.

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Subsanada oportuna y correctamente la demanda, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 489 y 490 del Código General del Proceso, **el Juzgado RESUELVE:**

**DECLARAR** radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MARCO ANTONIO ROJAS RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**

En consecuencia **se dispone:**

**OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

**EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión para que se hagan presentes, especialmente a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el art. 490 del CGP para los efectos previstos en el art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el art. 108 del ejusdem, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación se deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

**ORDENAR** la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

**RECONOCER** a la señora BARBARA OTILIA ROJAS BEJARANO, como heredera del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Teniendo en cuenta que con el escrito de demanda subsanada se informó de la existencia de otros herederos y de una cónyuge o compañera permanente superviviente, **se dispone:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del Código General del Proceso, **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y REQUIERASE** a los señores MARCO ANTONIO, ADRIANA MILENA, EDWIN, SANDRA LILIANA y YUDI ROJAS CARDOZO, así como a la señora LULU CARDOZO QUIMBAYA, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, esto es, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido en el caso de los primeros, y si opta por gananciales o porción conyugal o marital, según corresponda, en el caso de la última de los nombrados.

Los señores EDWIN, SANDRA LILIANA y YUDI ROJAS CARDOZO **deberán aportar con su intervención**, prueba de que fueron habidos en vigencia del matrimonio o de la unión marital de hecho declarada entre su progenitora y el causante, o que fueron legitimados en virtud de matrimonio posterior o de unión

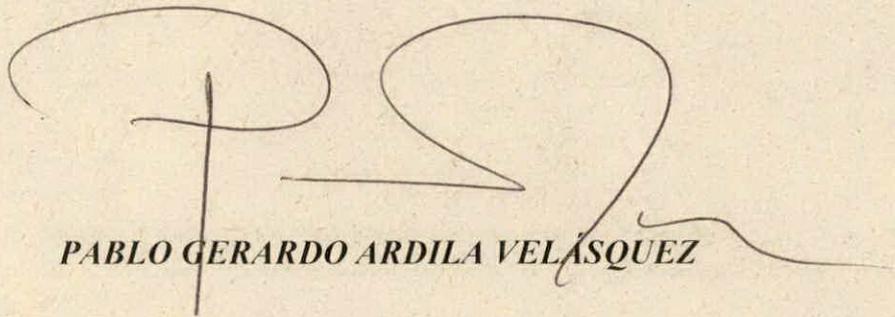
marital declarada entre su progenitora y el causante con posterioridad a su nacimiento. Lo anterior, comoquiera que de acuerdo a los registros civiles de nacimiento allegados con la demanda, se advierte que los mismos no fueron reconocidos por el causante con la suscripción del acta correspondiente, y se desconoce si éste y la señora LULU CARDOZO QUIMBAYA, fueron cónyuges o compañeros permanentes.

Asimismo, la señora LULU CARDOZO QUIMBAYA **deberá aportar con su intervención**, prueba de su matrimonio o unión marital de hecho declarada entre la misma y el causante, a fin de verificar su legitimación para comparecer a este juicio.

**Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones**, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1° del Art. 490 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>112</u> del <u>12 JUNIO 2018.</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

C6P  
C2

INFORME SECRETARIAL: 2018-00112-00. Villavicencio, nueve (09) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone la siguiente medida:

1. **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-16378 denunciado como de propiedad del causante e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. **Oficiese** como corresponda.

*Notifíquese y cúmplase*

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 112 del 12 JUNIO 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria 

CGP  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 2018 00118 00.** Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)*

*Según viene indicado en auto anterior y por no haberse subsanado la demanda dentro del término otorgado para el efecto y conforme las falencias anotadas, el Juzgado dispone:*

**Rechazar** la presente demanda.

**Devuélvase** los anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

cacq.

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 112 del  
12 JUNIO 2018

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP  
C1

INFORME SECRETARIAL. 2018-00120-00, Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de 2018. Al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Subsanada oportuna y correctamente la demanda, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

**ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES**, que por intermedio de apoderado formuló la señora SANDRA MEYER ARTUNDUAGA, contra el señor CÉSAR HERNÁN BENJUMEA BALLESTEROS y contra los herederos INDETERMINADOS del señor JAIRO HERNÁN BENJUMEA (q.e.p.d.).

De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprimasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

**EMPLACESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante JAIRO HERNÁN BENJUMEA (q.e.p.d.), tal como lo disponen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Asimismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5° del art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

  
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
 ESTADO No. 112 del  
12 JUNIO 2018

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
 Secretaria

CGP  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180012500.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que de conformidad con lo establecido por el Art. 92 del Código General del proceso, en el presente caso no hay lugar a emitir autorización por parte del despacho, por Secretaría hágase entrega de la misma a la parte actora.

NOTIFIQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>112</u> del <u>12 JUNIO 2018.</u></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
---

CGP  
C1

INFORME SECRETARIAL. 2018-00150-00, Villavicencio, veintidós (22) de mayo de 2018. Al Despacho del señor Juez la presente demanda recibida por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Réunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

**ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES**, que por intermedio de apoderado formuló el señor YOBANY ALFONSO, en contra de CRISTIAN ANTONIO CASTRO BLANCO y KARLA VALENTINA ALFONSO CASTRO, y contra los herederos INDETERMINADOS de la señora CLAUDIA MARIBEL CASTRO BLANCO (q.e.p.d.).

De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

**EMPLACÉSE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante CLAUDIA MARIBEL CASTRO BLANCO (q.e.p.d.), tal como lo disponen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Asimismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5° del art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

**Se reconoce** al abogado LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 112 del

12 junio 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** 50001-3110001-2018-0012-00. Villavicencio 25 de mayo de 2018. Al despacho la anterior demanda informando que esta parte resolver sobre su admisión. Sírvase proveer,

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018).

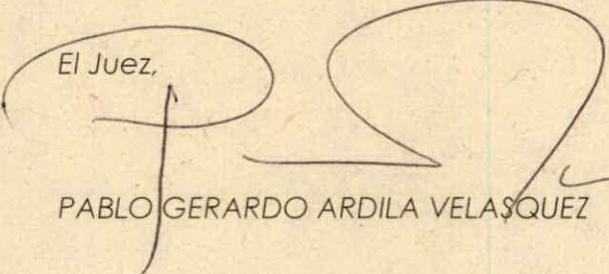
La presente demanda se inadmite por las siguientes causales:

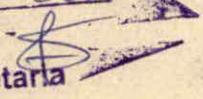
- 1.- Debe la parte demandante dar cumplimiento a lo previsto en el art. 82 numeral del C. G. del Proceso, en cuanto al encabezamiento de la demanda.
- 2.- Debe aclarar el demandante, si desconoce el domicilio, lugar de residencia, o trabajo de la demandada, toda vez que según los anexos de la demanda, para el momento de surtir la conciliación previa, el demandante conocida la dirección para las notificaciones a la convocada.

Para cumplir lo anterior, se le concede el término de cinco días.

El abogado CARLOS FELIPE CABALLERO ARIZA actúa como apoderado del demandante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,  
  
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**VILLAVICENCIO**  
El anterior auto se notificó por  
Estado No. 112  
Hoy. 12 Junio 2018  
Secretaria 

C6p  
c1

**INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120180016300.** Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora JENNY CAROLINA RAMÍREZ TORRES, se advierte que:

1. Por carecer del derecho de postulación, debe actuar por intermedio de abogado tal como lo dispone el Art. 73 del Código General del Proceso.
2. En los hechos de la demanda debe informarse cuáles son las razones de la inconformidad con la cuota fijada provisionalmente por la Defensora de Familia, que ameriten que el juez deba modificarla.
3. En los hechos también, debe informarse si se conoce de la existencia de obligaciones alimentarias del demandado para con otros hijos menores de edad.
4. No se dijo de qué ciudad es la dirección de notificación de la demandante.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>112</u> del
<u>12 JUNIO 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012018-00164-00.** Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2018 Al Despacho informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** que por intermedio de apoderada formuló el señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ** en contra del señor **HERNAN RODRIGUEZ MUÑOZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO**.

Si se desconoce cómo se ha manifestado en los hechos de la demanda, el lugar donde puede ser citado el demandado, deberá solicitarse su emplazamiento tal como lo establece el Art. 293 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el demandado a la fecha cuenta con 32 años de edad, como **MEDIDA PROVISIONAL** se dispone de manera temporal la **SUSPENSIÓN** del descuento de la cuota alimentaria a cargo del señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ** hasta tanto la representante legal del señor **HERNAN RODRIGUEZ MUÑOZ** acredite de manera al menos sumaria, que éste padece una discapacidad que le impida proveerse su propio sustento. En consecuencia, Oficiese a la Oficina de Pensionados de la Gobernación del Meta.

Téngase a la estudiante de derecho **ANGIE MELISSA CORTES GARZON** como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

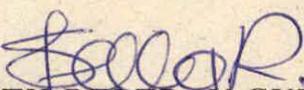
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	112 del
12 junio 2018.	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP.

**INFORME DE SECRETARÍA.** No. 50001311000120180016600.  
Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2018. Al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **RENE ALEXANDER RODRIGUEZ SANABRIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor **VALERIA ALEXANDRA RODRIGUEZ CASTILLO** representada legalmente por su progenitora **OFELIA CASTILLO GUZMAN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.569.150.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y vestuario, dejados de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

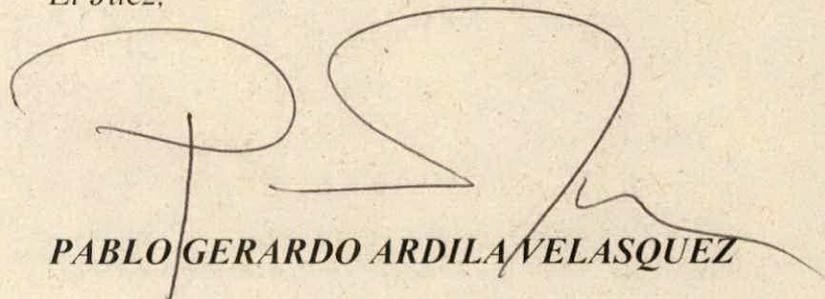
Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Téngase a la abogada **RUTHMIRA RAQUEL BARÓN RODRIGUEZ** como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

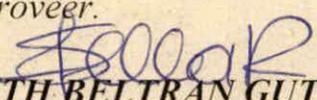
No. **112** de **12 JUNIO 2018**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00166-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**DECRETESE EL EMBARGO y RETENCIÓN** del 25 % de la asignación de retiro que percibe el demandado por cuenta de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares.

La anterior medida se limita hasta la suma de \$ 12 000 000 =.

Infórmesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre del demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso. **Transcribese la parte de la norma antes mencionada, en el oficio que se elabore e insértese todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales.**

El despacho se abstiene de decretar las otras medidas cautelares solicitadas, toda vez que pueden resultar excesivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 112 del

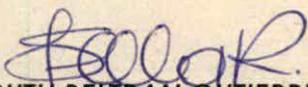
12 JUNIO 2018

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP  
C1

**INFORME SECRETARIAL:** 50001-3110001-2018-00167-00. Villavicencio 29 de mayo de 2018. Al despacho la anterior demanda informando que esta parte resolver sobre su admisión. Sírvese proveer,

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018).

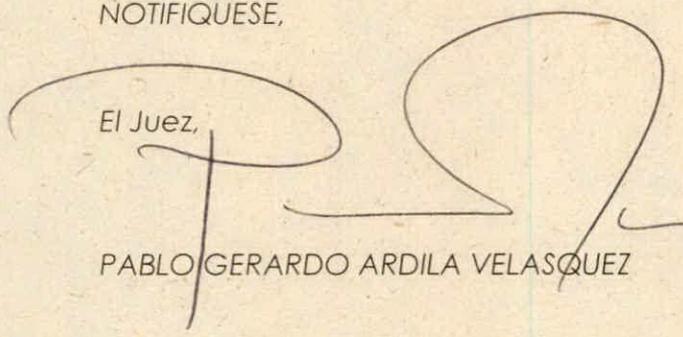
La presente demanda se inadmite por las siguientes causales:

1.- Debe la parte demandante allegar los documentos que acrediten el parentesco que tiene la demandante con respecto a la presunta interdicto, toda vez que de los allegados no se logra establecer el mismo.

Para cumplir lo anterior, se le concede el término de cinco días.

La abogada AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ actúa como apoderada de la demandante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

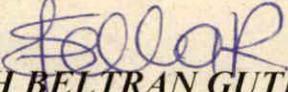
El Juez,  
  
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META**  
El anterior auto se notificó por  
Estado No. 112  
Hoy. 12 JUNIO 2018  
  
**Secretaría**

CGP.  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 2018-00170 00.** Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por intermedio de apoderado, por la señora BLANCA NUBIA PERDOMO, se encuentra lo siguiente:

1.- Para efectos de la fijación del litigio, los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, deben plasmarse debidamente determinados, clasificados y numerados conforme lo exige el numeral 5° del art. 82 del CGP. En el hecho quinto de la demanda, se aprecia una indebida acumulación de hechos, toda vez que se narra más de uno. En efecto, resulta determinante que el hecho relativo a las relaciones sexuales extramatrimoniales quede separado e individualizado del concerniente al trato cruel, ultrajes y maltrato de obra que se le endilga al demandado, habida cuenta que éste deberá aceptar, o negar con su correspondiente justificación cada afirmación de la parte actora, siendo así, deberá adecuarse el respectivo numeral en la forma indicada.

2.- Si bien en el acápite de notificaciones se señaló que tanto la demandante como el demandado residen en esta ciudad, para efectos de determinar la competencia territorial según lo previsto en el numeral 2° del art. 28 del CGP, deberá indicarse expresamente cuál fue el último domicilio conyugal de los esposos.

3.- Conforme al numeral 4° del art. 82 ibidem, las pretensiones de la demanda deben expresarse con precisión y claridad. En el presente asunto se advierte que se solicitó el decreto de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso con fundamento en "...las causales contempladas en el artículo 6° de la Ley 25 de 1.992...", de manera que la parte actora deberá precisar y aclarar, si pretende que tal declaración se haga por todas las causales de divorcio o sólo por las referidas en los hechos, esto es, la primera y tercera del art. 154 del CC, modificado por la referida Ley. En idéntico sentido deberá proceder respecto a la pretensión segunda pues se solicita condena al pago de pensión o alimentos sin señalar de forma expresa por qué causales se reclama dicho emolumento, haciendo únicamente mención a "...la causal citada en el acápite de hechos...", cuando allí se referenciaron dos causales diferentes.

4.- Dice el numeral 2° ejusdem que entre otras cosas, la demanda debe contener el número de identificación del extremo demandado, si se conoce. En el caso de autos, no se indicó en el cuerpo del libelo demandatorio el número de cédula del demandado pese a que es el mismo se conoce, toda vez que a folio 11 del plenario, obra fotocopia del documento de identidad de aquél, por lo que deberá complementarse la demanda con dicha información.

5.- Finalmente, debe adecuarse el poder a la acción propuesta; tratándose matrimonio religioso o en este caso católico, no es propio facultar para promover

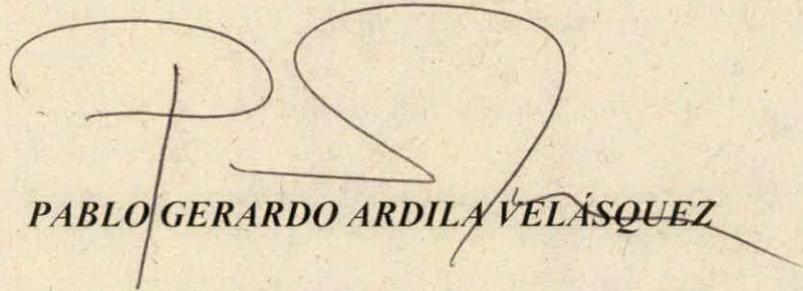
*demanda de divorcio, toda vez que el Juez no puede decretar el divorcio de ese tipo de uniones, sino la cesación de sus efectos civiles.*

*Se reconoce personería al abogado OSCAR ALBERTO ROMERO MAHECHA, conforme al poder otorgado.*

*Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 112 del  
12 JUNIO 2018.   
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

cacq.